



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Tres (03) de septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 016 2018 00326 00
Demandante(s)	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA NIT 9004061505
Demandado(s)	JORGE HERNAN ORTIZ OROZCO CC 89000775
Asunto	DECRETA EMBARGO
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 1790V

Por ser procedente la medida cautelar de embargo invocada por la ejecutante en el anterior escrito, bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario , previa deducción del salario mínimo legal o convencional que el demandado el Sr. JORGE HERNAN ORTIZ OROZCO CC 89000775, devenga al servicio de **OKICAM S.A.S.**

SEGUNDO: EMBARGO del 100% de las bonificaciones, honorarios, participación de utilidades, créditos y cualquier otro emolumento que no constituya salario que el demandado el señor Sr. JORGE HERNAN ORTIZ OROZCO CC 89000775 devenga al servicio de **OKICAM S.A.S.**

SEGUNDO: : Se les advierte al citado empleador que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, Suc. Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia responder por dichos valores. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

